



Talca, doce de junio de dos mil veintiuno.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, los Tribunales Electorales Regionales son competentes para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la ley les encomiende, así como de resolver las reclamaciones a que dieren lugar y de proclamar a los candidatos electos.

2°) Que según lo preceptúa el artículo 119 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el escrutinio general de las elecciones municipales será practicado por el Tribunal Electoral Regional correspondiente, en conformidad a los Títulos IV y V de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

3°) Que con motivo de las Elecciones de Concejales realizadas el 15 y 16 de mayo de 2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, este Tribunal, se constituyó al tercer día siguiente a la fecha en que se verificó la respectiva votación, a fin de preparar el conocimiento del escrutinio general y de la calificación de dicho proceso, de resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar, sesionando diariamente hasta cumplir integralmente su cometido.

4°) Que en lo que respecta a la elección de **CONCEJALES DE LA COMUNA DE RÍO CLARO**, no se presentaron reclamaciones electorales previstas en los artículos 105 y 106 de la Ley N°18.700, ya citada.

5°) Que el Tribunal, durante el proceso de formación del escrutinio general, efectuó la conciliación entre los resultados contenidos en las actas de mesas receptoras de sufragios y los resultados contenidos en los cuadros de los Colegios Escrutadores, ambos remitidos a este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley N°18.700 y al tenor de los principios



rectores de materia electoral, como son los de legalidad, trascendencia, oportunidad, publicidad y certeza.

6°) Que habiéndose realizado lo precedentemente señalado y conforme lo ordenó la resolución de fojas 17, se agregó a los autos los cuadros completos y definitivos de escrutinio completados por este Tribunal respecto de la elección de **Concejales de la comuna de Río Claro**, cuyo resultado es el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
M. PACTO CHILE DIGNO VERDE Y SOBERANO	
SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA E IND	
300. DARIO ALEJANDRO BRITO MOLINA	100
301. MARCIA ANDREA HERNANDEZ MIRANDA	94
TOTAL SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA E IND	194
TOTAL LISTA M	194
XK. PACTO CHILE VAMOS RENOVACION NACIONAL - INDEPENDIENTES	
302. ARIEL ALEJANDRO VERDUGO MORALES	244
303. LEONOR ISABEL DEVIA DIAZ	224
304. EDUARDO MUÑOZ VARGAS	269
305. ROBERTO IGNACIO ROJAS ESTRADA	628
306. JOSE VICTOR PAVEZ PINTO	293
TOTAL LISTA XK	1.658
XU. PACTO UNIDOS POR LA DIGNIDAD	
SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	
307. LUIS ALEJANDRO VALENZUELA SALAZAR	324
308. LUIS ALBERTO MAGAÑA NAVARRO	56
309. JAIME SEGUNDO OLAVE ARAYA	118
TOTAL SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	498
TOTAL LISTA XU	498
YM. PACTO CHILE VAMOS - PRI E INDEPENDIENTES	
310. ROSA INES ALVARADO MARTINEZ	159
311. JOSE MIGUEL CASTRO CARRASCO	201
312. RUBEN SEGUNDO PEREZ ROSALES	43
TOTAL LISTA YM	403
YW. PACTO UNIDAD POR EL APRUEBO PS PPD E INDEPENDIENTES	
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
313. PABLO ALEJANDRO PEREZ GARCIA	59
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	59
TOTAL LISTA YW	59
ZG. PACTO CHILE VAMOS EVOPOLI - INDEPENDIENTES	



314. JORGE MAXIMILIANO MORA JIMENEZ	444
315. MIGUEL CASTRO LAGOS	63
316. GUILLERMO ANTONIO VERGARA GONZALEZ	234
317. ALEJANDRO BRAVO MUÑOZ	113
318. MOISES VILLENAS REYES	45
TOTAL LISTA ZG	899
Z J. PACTO CHILE VAMOS UDI - INDEPENDIENTES	
319. MARIA CRISTINA DEL CARMEN UBILLA RAMIREZ	366
320. JORGE MANUEL NUÑEZ ROJAS	37
321. LUIS ANTONIO ARRAU ROJAS	30
TOTAL LISTA Z J	433
ZU. PACTO RADICALES E INDEPENDIENTES	
322. MAURICIO MONTECINO CANALES	856
323. MIRIAM DEL CARMEN HERRERA AÑIGUAL	173
324. LUIS ZALATIEL VALENZUELA VALENZUELA	503
325. JAVIERA IGNACIA TOLOZA ADASME	43
326. PABLO OYARCE MANCILLA	50
327. ANDRES PEREZ POBLETE	93
TOTAL LISTA ZU	1.718
VOTOS NULOS	143
VOTOS BLANCOS	199
TOTAL COMUNA	6.204
TOTAL INSCRITOS	12.024

7°) Que, para determinar los concejales a elegir, deben aplicarse las reglas contenidas en los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que, efectuando este Tribunal las operaciones aritméticas correspondientes, el cuociente electoral se determinará con los datos que a continuación se indican:

1°) 1.718

2°) 1.658

3°) 899

4°) 859

5°) 829

6°) 572



En consecuencia, el cuociente electoral de las listas de candidatos a concejales de la comuna de Río Claro es de 572.

8°) Que de esta forma, a la Lista XK. Pacto Chile Vamos Renovación Nacional e Independientes le corresponde elegir dos concejales, cargos que recaen en Roberto Ignacio Rojas Estrada y don José Víctor Pavez Pinto; a la Lista ZG. Pacto Chile Vamos Evopoli e Independientes, le corresponde elegir un concejal, cargo que recae en don Jorge Maximiliano Mora Jiménez; a la Lista ZU. Pacto Radicales e Independientes le corresponde elegir tres concejales, cargos que recaen en don Mauricio Montencino Canales, don Luis Zalatiel Valenzuela Valenzuela y doña Miriam del Carmen Herrera Añigual.

Que en razón de lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 96 y Disposición Transitoria Trigésimo Cuarta de la Constitución Política de la República, artículos 105 y siguientes de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Título IV y V de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones Competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las Reclamaciones de Nulidad y de las Rectificaciones de Escrutinios, conforme al artículo 119 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, numerales 32 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y Auto Acordado del Tribunal Electoral Regional del Maule sobre Tramitación Electrónica, **SE DECLARA:**

Que han sido electos **CONCEJALES DE LA COMUNA DE RÍO CLARO**, don **Roberto Ignacio Rojas Estrada**, don **José Víctor Pavez Pinto**, don **Jorge Maximiliano Mora Jiménez**, don **Mauricio Montencino Canales**, don **Luis Zalatiel Valenzuela Valenzuela** y doña **Miriam del Carmen Herrera Añigual** para el período comprendido entre el veintiocho de junio de dos mil veintiuno y el seis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Téngase por concluido el conocimiento y formación del escrutinio general y la calificación de esta elección y procédase a extender, en su oportunidad, la correspondiente acta de proclamación.



Regístrese, notifíquese, comuníquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695 y en su oportunidad archívese.

Rol N°216-2021.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Moisés Muñoz Concha y los Abogados Miembros Sres. Vicente Fernando Fodich Castillo y Gastón Francisco Pinochet Donoso. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 216-2021.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 12 de junio de 2021.



C00E8E68-C28E-4416-B528-DF9C1C2C1799

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.